



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2023

-Intervención General-
CABILDO INSULAR DE LA PALMA



1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Anual de Control Financiero responde a la necesidad y obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero impuesta por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIL).

Dicho RCIL trae causa del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante RDL2/2004), que encomienda al Gobierno el establecimiento de las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir con el fin de garantizar un control económico y presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora.

Constituye, por tanto, la finalidad del control interno de la entidad local, garantizar que la actividad económico-financiera de dicha entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

2. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Las funciones de control, junto con la fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y, de contabilidad, tesorería y recaudación, son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). No obstante, en los municipios de gran población y entidades asimiladas, se deberá considerar lo dispuesto en el Título X, siendo el caso de esta administración insular, conforme a la disposición adicional decimocuarta de la misma ley.

El artículo 136, incluido en el Título X, de la LRBRL determina el órgano administrativo competente, señalando que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención General.

Se contienen asimismo, en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los



funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las funciones que corresponden a la intervención, al señalar que el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprenderá la función interventora y el control financiero en las modalidades de función de control permanente y de auditoría pública.

3. MODALIDADES DE CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

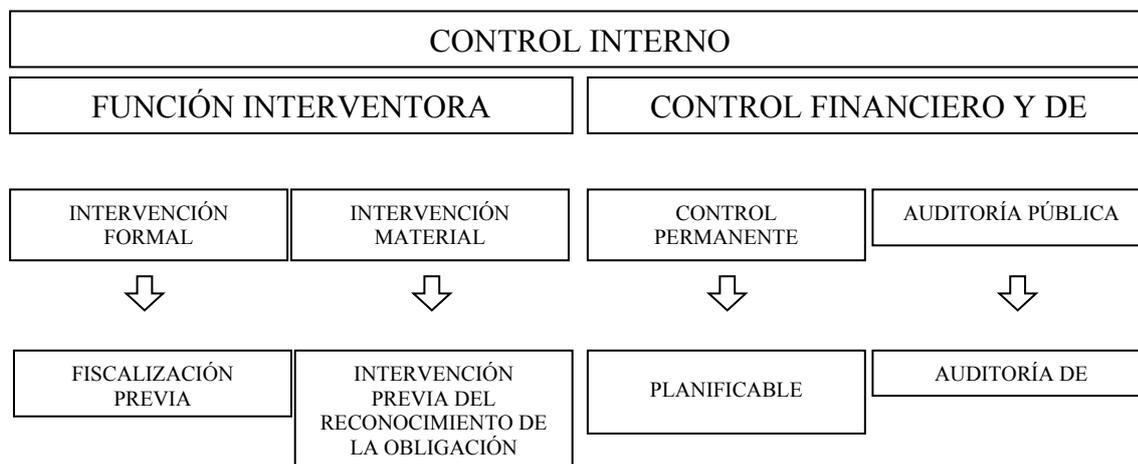
El RCIL tiene por finalidad asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las entidades locales.

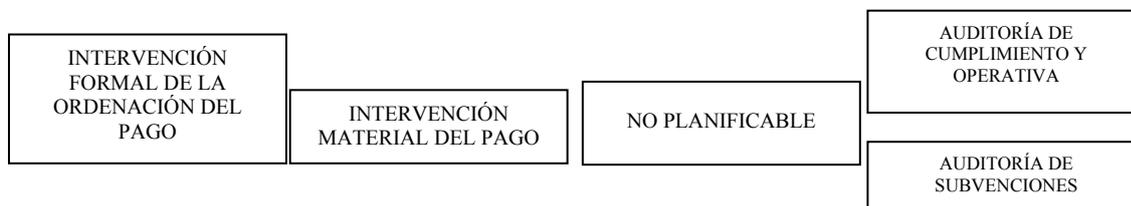
En su artículo 3.1 expone que el control interno de la actividad económico-financiera se ejerce mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora comprende la fiscalización previa de todo acto susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico, la intervención del reconocimiento de la obligación y de la comprobación material de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

El control financiero, por su parte, se manifiesta a través del control financiero permanente (no planificable o planificable) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa, incluyéndose en ambos, el control de eficacia. Además, se completará con el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, tal y como se recoge en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Las diferentes modalidades expuestas en que se aplica el control interno, se puede apreciar en el siguiente esquema:





4. APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES DE CONTROL INTERNO EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

El control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate.

La función interventora se ejerce, conforme al artículo 3 del RCIL, sobre la entidad local y sus organismos autónomos. En los supuestos en que lo determine la normativa aplicable, se realizará sobre los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

El ejercicio del control financiero se encuentra detalladamente definido en el artículo 29 del RCIL.

En cuanto al control permanente, el segundo apartado del citado artículo 29 del RCIL hace constar que *“El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.*

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”

En cuanto a la auditoría pública, el tercer apartado del artículo 29 del RCIL detalla que *“La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:*

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en



su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.*
- b) Las entidades públicas empresariales locales.*
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.*
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.*
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.*

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas”.

De este modo, la aplicación de las modalidades de control interno en el sector público local se recoge en el siguiente esquema:

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO				
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA			
			AUDITORÍA DE CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA	AUDITORÍA DE SUBVENCIONES
ENTIDAD LOCAL	✓	✓	✗	✗	✗	✓
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	✓	✓	✓	✗	✗	✓



CONSORCIOS ADSCRITOS	✓	✓	✓	✗	✗	✓
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES	✗	✗	✓	✓	✓	-
FUNDACIONES DEPENDIENTES	✗	✗	✓	✓	✓	-

5. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del **Excmo. Cabildo Insular de La Palma** lo constituyen las siguientes entidades:

NIF	DENOMINACIÓN	NATURALEZA JURÍDICA
P3800002B	Cabildo Insular de La Palma	Entidad local
P3800051I	C. Servicios de La Palma	Consortio
P3800058D	Consejo Insular de Aguas de La Palma	Organismo Autónomo
P3800057F	Esc. Insular de Música de La Palma	Organismo Autónomo
G38653002	F. Canaria Centro Internacional de Agricultura	Fundación del sector público local
G76724723	F. Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma	Fundación del sector público local
A38093647	Destilerías del Valle, S.A. ¹	Sociedad con mayoría de capital insular (53%)
A38732566	Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la isla de La Palma, S.A.	Sociedad con mayoría de capital insular (100%)

Concretamente, en la siguiente tabla se indica la modalidad de control interno que procede aplicar a cada una de las entidades antes relacionadas:

DENOMINACIÓN	NATURALEZA JURÍDICA	FUNCIÓN INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA
Cabildo Insular de La Palma	Entidad local	Fiscalización limitada previa	Control permanente
C. Servicios de La Palma	Consortio		Control permanente y auditoría de
Consejo Insular de Aguas	Organismo		

¹ Conviene señalar que, si bien la sociedad Destilerías del Valle, S.A. se encuentra actualmente sin actividad, se incluye en el ámbito subjetivo del presente informe al no haber sido declarada la disolución formal.



de La Palma	Autónomo		cuentas
Esc. Insular de Música de La Palma			
F. Canaria Centro Internacional de Agricultura	Fundación del sector público local	No sujetas a control previo	Auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento y operativa
F. Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma			
Destilerías del Valle, S.A. ¹	Sociedad con mayoría de capital insular		
Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la isla de La Palma, S.A.			
Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones			Auditoría de subvenciones

6. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES, ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PACF.

La dotación de herramientas de trabajo y de recursos humanos condiciona el alcance e intensidad de las actuaciones de control. El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno. El referido artículo establece también unos umbrales mínimos de control referidos al ámbito de consolidación presupuestaria que deberán alcanzarse. Sin perjuicio de ello, la selección de actuaciones anuales que se incluirán en el plan anual tendrá, necesariamente, que tener en cuenta los medios disponibles.

Los nuevos requerimientos establecidos en el RD 424/2017 implica un proceso de revisión y adaptación que afecta no sólo a las actuaciones que se venían realizando en el ámbito del control interno de la Entidad Local, sino que conlleva asimismo la adecuación de las funciones y competencias del personal que venía desempañándolas y reestructurar la Intervención General para la adaptación al nuevo Modelo de Control Interno.

Para cumplir las funciones de control interno, el órgano interventor dispone de los siguientes medios:

**Servicio de Fiscalización:**

PUESTOS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	Asignación principal de funciones
Jefe de Servicio de Fiscalización	1	Fiscalización expedientes conforme al acuerdo de fiscalización limitada previa
TAG (*)	1	Apoyo a la fiscalización
Administrativo C1	1	Apoyo a la fiscalización Capítulo I
Auxiliar administrativo	2	Apoyo a la fiscalización

(*) Titular en comisión de servicios, actualmente no cubierta su sustitución

Servicio de Control Financiero:

PUESTOS	NUMERO DE FUNCIONARIOS	Asignación principal de funciones
Jefe de Servicio de Control Financiero (*)	1	Realización actuaciones de control financiero y seguimiento realización auditorías.
TAG (**)	1	Apoyo a las actuaciones de control financiero
Auxiliar administrativo (***)	1	Apoyo a las actuaciones de control financiero

(*) Ocupada temporalmente en comisión de servicios

(**) Funcionaria interina

(***) Funcionario interino con atribución temporal de otras tareas

Dada la reciente creación del Servicio de Control Financiero y la temporalidad en la ocupación de la Jefatura de Servicio, se están realizando las labores de control permanente en la medida en la que se dispone de los medios humanos necesarios y siempre priorizando la atención en la realización de las funciones derivadas de imposición legal.

Por otra parte los trabajos de control financiero implican la realización de actuaciones de revisión del funcionamiento de los sistemas de tecnologías de la información y comunicación que soportan la información económico-financiera, para ello deben contar con profesionales especializados, por lo que dado que no se cuenta con



personal informático de apoyo dependiente de la Intervención y el personal que presta servicios en el Servicio de Innovación no es el suficiente para prestar la colaboración precisa, resulta necesario contar con los servicios de empresa externa de auditoría para la realización de las auditorías de sistemas.

En relación con los medios materiales, las herramientas informáticas de que se dispone, tanto las propias como las aplicaciones implantadas (gestor de expedientes Mytao, sistema de gestión contable GEMA, etc.) condicionan igualmente el alcance del ejercicio del control interno. En relación con las herramientas informáticas propias, debe hacerse referencia a la carencia actual de herramientas adecuadas específicas que permita agilizar las tareas de control financiero (organizador de documentos y papeles de trabajo, aplicaciones de auditoría, aplicaciones de análisis de bases de datos, etc.).

Actualmente se está en proceso de implantación de la herramienta de control interno, desarrollándose el módulo en cuanto a la fiscalización limitada previa, sin que se contemplen por el momento tareas de control financiero.

Las actuaciones de control financiero incluidas en el presente plan se llevarán a cabo directamente por el personal adscrito al Servicio de Control Financiero, bajo la dirección superior de la Intervención General del Cabildo de La Palma.

En la actuación, derivada de obligación legal, de auditoría del sistema con objeto de verificar el funcionamiento del Registro de Facturas, se recabará la colaboración de empresa auditora externa.

7. PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Con la aprobación del RCIL se introduce la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero.

El artículo 31 desarrolla la planificación del control financiero determinando el órgano competente para su elaboración, el contenido que comprende y la posibilidad de modificación. A tales efectos, establece que:



“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

8. ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

El ámbito temporal del presente plan abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la posibilidad de que las diferentes actuaciones se extiendan transcurrido el año natural, debiendo concluirse, en todo caso, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, con el objeto de incluir las correspondientes conclusiones en informe resumen anual previsto en el artículo 37 del RCIL.

9. ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

En virtud de lo señalado en el ya expuesto apartado 2 del artículo 31 del RCIL, las actuaciones que se deben incorporar en el Plan Anual de Control Financiero se distinguen en dos tipos atendiendo a la causalidad de las mismas:



- 1. Actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal.**
- 2. Actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.**

Ahora bien, la IGAE, en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Gerona, señala que las actuaciones derivadas de una obligación legal se clasifican, a su vez, en no planificables o planificables.

- Son actuaciones de control financiero no planificables aquellas derivadas de una disposición legal en las que la propia norma establece las condiciones y el momento de ejecutarlo.
- Son actuaciones de control financiero planificables aquellas en las que el órgano de control adopta la decisión de abordarlas, incluyéndose en estas las derivadas de una disposición legal que no determina el momento y las condiciones de su realización, así como las seleccionadas anualmente sobre la base de un análisis de riesgos.

Consecuentemente, el ámbito objetivo del Plan Anual de Control Financiero se corresponde con el control financiero planificable, ya se trate de actuaciones derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o de actuaciones que provengan del análisis de riesgos.

9.1 CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrán la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables:

- 1. Informe de auditoría de sistemas anual para verificar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento** y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el punto general de entradas de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva administración en ninguna de las fases del proceso, conforme al artículo 12.3 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de



impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público (en adelante LFERCF).

2. **Informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, conforme al artículo 12.2 de la LFERCF.**
3. **Informe sobre obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (cuenta 413),** conforme a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (en adelante LOCDCSP).

9.2 CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE DERIVADO DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Tendrán la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de un análisis de riesgos, las concretadas detallando el alcance objetivo, subjetivo y temporal, tras la identificación y evaluación de riesgos.

Conforme al artículo 31.2 del RCIL *“el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión”*.

Ahora bien, el RCIL no aporta una metodología concreta sobre el análisis de riesgos, siendo las referencias contenidas en el mismo de tipo meramente descriptivo. Por este motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 del RCIL, se atiende a los criterios expuestos por el Tribunal de Cuentas en su Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad, aprobados el 30 de junio de 2015.

De esta forma, se distinguen los tres tipos de riesgo siguientes:

- Riesgo Inherente (RI): es el relacionado con la actividad y naturaleza propia de la entidad y su entorno, con independencia de los controles establecidos. Entre los factores que determinan este tipo de riesgo se encuentra el volumen de operaciones y la complejidad de la normativa de aplicación.
- Riesgo de Control (RC): referido a que los sistemas contables y de control interno no detecten incorrecciones significativas, no eviten



que se produzcan o no permitan que, una vez se produzcan, sean corregidas oportunamente. Por tanto, cuando el control interno de una entidad no funciona correctamente, más probable es que sus estados financieros contengan errores y mayor es el riesgo de control.

- **Riesgo de Detección (RD):** riesgo de que las incorrecciones significativas, debidas a error o fraude, no sean detectadas por las pruebas sustantivas realizadas en la fiscalización.

Una vez identificados los riesgos, se valoran como bajo, medio o alto en atención a los dos parámetros siguientes:

- **Impacto:** definido como la gravedad de las consecuencias derivadas de la materialización del riesgo, en términos de incumplimiento legal y de perjuicio para la Hacienda Local.
- **Probabilidad:** definido como la posibilidad de que el riesgo ocurra.

Una vez asignado un valor a cada parámetro del riesgo analizado, se establece el siguiente orden de prioridades para las actuaciones:

Valoración de parámetros	Prioridad	Descripción
Alto/Alto	1	Muy importante
Medio/Alto	2	Bastante importante
Medio/Medio	3	Importante
Alto/Bajo		
Bajo/Medio	4	Poco importante
Bajo/Bajo	5	Nada importante

Para aplicar lo anteriormente señalado, la Intervención General, a través del Servicio de Control Financiero, ha analizado la actividad de los diferentes Servicios de esta administración insular valorando el tipo de riesgo que implica cada actuación, así como su impacto y probabilidad, así como el resultado de los controles realizados en el ejercicio precedente.



Asimismo, ha resultado determinante el conocimiento que la Intervención tiene a partir de los resultados obtenidos en el ejercicio de la función interventora, junto al estudio de los gastos exentos de fiscalización previa, el análisis de los extremos que en el proceso de la gestión del gasto no se comprueban en la fiscalización limitada previa y los informes del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas y el resto de instituciones que pudieran resultar significativos. De forma particular, se ha consultado con los responsables de los Servicios de Fiscalización, Presupuestos y con la titular del Órgano de Contabilidad a los efectos de contar con sus aportaciones desde el punto de vista de sus áreas de conocimiento.

Así con todo, considerando de una parte las aportaciones realizadas por los diferentes servicios consultados y, de otra, la experiencia del Órgano Interventor, resulta el mapa de riesgos que se ha aportado en cada una de las actuaciones y que ha permitido la presente selección de las actuaciones a realizar.

9.2.1 ACTUACIONES SELECCIONADAS

Atendiendo a los riesgos detectados que figuran en el mapa de riesgos incorporados en cada actuación, en el presente Plan se incluyen las actuaciones determinadas como de impacto y probabilidad alta, cuya selección es muy o bastante importante por requerir una actuación inmediata en el presente ejercicio, además de aquellas no llevadas a cabo y que ya se habían planificado en el Plan Anual del pasado ejercicio y que se agrupan en los siguientes cinco bloques: gastos, presupuesto y gestión de servicios, patrimonio, procedimientos y sistemas y actividad de fomento.

- GASTOS

- o ÁREA DE PERSONAL.

1/23.- CONTROL DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS REFLEJADOS EN NÓMINA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA ENTIDAD LOCAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES.

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			



Con el conocimiento y los datos obtenidos en los trabajos de control efectuados el pasado ejercicio se considera necesario avanzar en el control de los gastos imputados en el Capítulo I de los presupuestos del Cabildo Insular y sus organismos autónomos. Esta actuación se planifica como complemento a la importante labor de regularización y parametrización procedimental de los gastos, por los distintos conceptos retributivos mensuales del personal, tanto funcionario como laboral, que se están llevando a cabo de forma coordinada y conjunta por los Servicios de Recursos Humanos, Contabilidad y Fiscalización. El objetivo del presente control será la comprobación y su ajuste a la legalidad vigente de los distintos conceptos retributivos incluidos en las nóminas mensuales del personal adscrito al Cabildo Insular y sus Organismos Autónomos dependientes. Para llevar a cabo dicha actuación, considerando su ámbito material específico, se requerirá la colaboración de empresa externa especialmente cualificada en materia retributiva y de seguridad social.

- ÁREA DE CONTRATACIÓN.

2/23.- SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			

Tal y como ya se contenía en el PACF del ejercicio 2022 y en su modificación posterior, son muchos los riesgos existentes alrededor de la contratación pública llevada a cabo por cualquier administración y, en el caso particular del Cabildo Insular de La Palma, no es sustancialmente diferente. Cada tipología de contrato y, en particular, cada fase contractual, presenta no pocos riesgos. Así, desde la preparación del contrato, la fase propiamente dicha de licitación y posteriormente la adjudicación y ejecución de las actuaciones contratadas conllevan diversos riesgos y presentan una multitud de incidencias, muchas de ellas de relevancia considerable.

Considerando el conocimiento que de esta materia aporta la práctica profesional de este órgano interventor y los resultados obtenidos



derivados de la función interventora y la comprobación material de la inversión, resulta del todo necesario incluir en el PACF de este ejercicio la presente actuación de control. Se pretende realizar una serie de comprobaciones sobre el correcto seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las prestaciones contractuales, puesto ello en relación con la previsión contenida en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece el nombramiento preceptivo de un responsable del contrato.

En este sentido, el incumplimiento o cumplimiento limitado de las funciones del responsable del contrato impediría garantizar la correcta realización de la prestación, como puede ser el caso de retrasos injustificados en la ejecución, deficiencias en la misma o la falta de propuesta de penalidades por su demora, entre otras muchas, pudiendo producir un impacto negativo sustancial en la hacienda local.

Por lo anteriormente expuesto, se propone examinar una muestra de cada servicio de contratación y analizar el seguimiento realizado por el responsable del contrato o, en el caso de contratos de obras, por la Dirección Facultativa, así como su ajuste a la normativa de aplicación.

3/23.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ENCARGO A MEDIO PROPIO.

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			x
	MEDIA			
	BAJA			

Se ha venido observando que a lo largo de los últimos ejercicios económicos se ha incrementado considerablemente, tanto el número, como el importe que dentro de cada presupuesto, representan las prestaciones materializadas mediante encargo a medio propio.

Considerando que en tales supuestos se produce una debilidad de los principios que rigen la contratación administrativa, relativos a la igualdad, publicidad y concurrencia, este Órgano Interventor considera del todo necesario realizar una actuación de control que ponga su objetivo en la planificación, adjudicación y ejecución de los encargos a medios propios



y pueda aportarnos información sobre el grado de eficacia y eficiencia alcanzado, además de determinar su ajuste a la normativa de aplicación. A tales efectos se realizará un muestreo entre los encargos a medio propio efectuados con cargo al Presupuesto General del ejercicio 2022, con elección de elementos suficientemente representativos, a los efectos de analizar las cuestiones anteriormente planteadas.

-CONTROL DEL PRESUPUESTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS

4/23.- ESPECIAL SEGUIMIENTO DE LAS FACTURAS DE IMPORTE INFERIOR A 5000€, SU REGULARIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			

En el pasado ejercicio se realizó la actuación de control financiero sobre la regularidad y ajuste a la normativa de aplicación de la contratación menor llevada a cabo por los distintos servicios gestores del Cabildo de La Palma. En el mismo se puso de manifiesto la considerable importancia, tanto desde el punto de visto de su importe acumulado, como del número de facturas tramitadas, que representan los gastos formalizados a través de la modalidad de “lista de facturas”. Estamos, fundamentalmente, ante gastos en concepto de adquisición de bienes concretos y otros no sujetos a proceso de contratación, incluidos cualquier prestación cuando el importe de su factura no exceda de 5.000€ (sin impuestos), conforme a la previsión recogida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular sobre competencia y normas de actuación en materia de contratación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2020. Tales gastos, además de representar un porcentaje importante dentro de las obligaciones reconocidas con cargo a los Capítulos II y VI de gastos de cada presupuesto, son objeto de números reparos con advertencia de fraccionamiento contractual y no siempre son convenientemente dimensionados y controlados por parte de los distintos servicios gestores.



De todo ello se deriva que en el presente plan se incluya esta actuación con la finalidad de profundizar en el análisis de este tipo de gastos y determinar las características y contenido de los mismos a los efectos de comprobar su regularidad y ajuste a la normativa contractual, a la vez que posibilite llegar a una serie de conclusiones que redunden en la toma de medidas para una mejora en la gestión de este tipo de gastos.

5/23.- CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL COMPLEJO AMBIENTAL.

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			x
	MEDIA			
	BAJA			

Dentro del Presupuesto General de la Corporación reviste especial importancia los importes de las aplicaciones destinadas a dar cobertura a los gastos ocasionados por la prestación del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental Los Morenos. Asimismo, conforme a los datos recogidos en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos tramitados en los últimos ejercicios económicos, son muy cuantiosos los créditos que ha sido necesario dotar con este procedimiento excepcional para dar cobertura a gastos ocasionados por dicha prestación de servicios, haciéndose constar igualmente en los mismos, la inexistencia de la correspondiente cobertura contractual. Tal situación hace del todo necesario realizar una actuación específica de control que abarque la gestión de los servicios prestados en dicho complejo ambiental a los efectos de determinar su situación actual y su ajuste a los preceptos normativos correspondientes, presupuestarios, contractuales, medioambientales, etc.

- AREA DE PATRIMONIO.

6/23.- SITUACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA CORPORACIÓN. ESPECIAL ANALISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES CEDIDOS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.



		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			

Tal y como ya se hacía constar en el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2022, la administración del inventario constituye una de las deficiencias esenciales de la gestión insular y representa un importante riesgo de control, según el informe de la Jefa de Servicio de fecha 2 de marzo de 2022.

El mencionado informe hace constar, en términos generales, que las limitaciones de personal han imposibilitado el logro de los grandes objetivos planteados por el Servicio de Patrimonio, entre los que se encuentra la rectificación y actualización de un Inventario General de Bienes Inmuebles, que no ha sido actualizado desde 1992. No obstante, añade que se ha dotado al Servicio de una nueva plaza de Técnico de Administración General a través de la Relación de Puestos de Trabajo de 2022, así como que la incorporación de dos personas provenientes del Programa de Nuevas Oportunidades de Empleo (NOE) han permitido avanzar en los trabajos orientados a aprobar el Inventario General de Bienes Inmuebles.

Considerando, por tanto, las manifestaciones realizadas por el Servicio de Patrimonio y transcurrido un tiempo prudencial desde entonces, será objeto de control analizar la situación actual del inventario de bienes de la Corporación y, de forma particular, la situación de los bienes inmuebles cedidos a favor de las distintas entidades dependientes de este Cabildo Insular, actuación esta última que pretende comprobar su regularidad y ajuste a la normativa de aplicación, en especial tras las advertencias que en este sentido figuran en los informes de auditoría de cuentas anuales realizados sobre tales entidades.

- PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS

7/23 MANUALES DE PROCEDIMIENTOS



		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			

Tal y como ya se recogía en el Plan Anual de Control Financiero del pasado ejercicio, el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias en relación con las actuaciones de la experiencia piloto de control interno de los Cabildos Insulares, de fecha 14 de febrero de 2022, hace constar que *“únicamente los Cabildos Insulares de Tenerife y de La Gomera aportan manuales de procedimientos internos (intranet)...El resto de las entidades no aportan manuales de procedimientos internos, aunque manifiestan disponer de ellos”*.

Afirma, además, que en el caso de las islas no capitalinas *“el control radica exclusivamente en la Intervención insular y, en su caso, en el Servicio de Recursos Humanos, sin que exista un procedimiento establecido para el control de riesgos más allá del que pueda establecer la Intervención en el ejercicio de sus funciones y el citado Servicio en el ámbito de sus competencias”*.

Por último, incluye en sus propuestas de mejora *“impulsar de forma intensa la reforma del régimen de recursos humanos de las entidades públicas, reforzando la planificación de necesidades, la culminación de los procesos de provisión de puestos de trabajo, el suministro de manuales de procedimiento ajustados en fecha y entidad y de planificación de formación específica en materia de ética así como el desarrollo e implementación del resto de proyectos recogidos en el Plan de Recursos Humanos de la entidad”*.

En base a lo descrito, el órgano interventor se propone llevar a cabo un estudio del número de manuales de procedimientos utilizados por los diferentes servicios de la corporación, analizando el contenido de los mismos, de modo que incluyan explicaciones completas y comprensibles.

- ACTIVIDAD DE FOMENTO

**8/23 CONTROL FINANCIERO SOBRE REGULARIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS A FAVOR DE ENTIDADES PRIVADAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2020 (control planificable sobre servicios gestores).**

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			

La presente actuación de control financiero se contempla atendiendo a varias cuestiones puestas de manifiesto en el análisis de riesgos realizado. Así tenemos:

- La importancia que desde el punto de vista cuantitativo representan las subvenciones nominativas a favor de entidades privadas dentro de los capítulos de gasto IV y VII de los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma y del O.A. Consejo Insular de Aguas.
- Los resultados obtenidos por este órgano interventor en las actuaciones de control financiero realizadas sobre beneficiarios de subvenciones que han puesto de manifiesto diversas incidencias en la actuación de los servicios gestores a lo largo de la sustanciación del procedimiento subvencional (auditorías de subvenciones sobre beneficiarios de los ejercicios 2019 y 2020 y la actualmente en desarrollo contemplada en el PACF de 2022).
- La inexistencia de controles financieros en ejercicios precedentes sobre los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por el O.A. Consejo Insular de Aguas, en aplicación del artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, que prevé la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.
- Con apoyo en lo señalado en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de



la Ley General de Subvenciones, según el cual *“El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas”*, se procederá a constatar el proceso de comprobación realizado por los órganos gestores.

9/23 CONTROL FINANCIERO SOBRE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL SUMINISTRO DE INFORMACION A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA		x	
	MEDIA			
	BAJA			

La presente actuación de control financiero ya fue incluida en el Plan Anual de Control Financiero del pasado ejercicio y no pudo llevarse a cabo debido a la complejidad del resto de actuaciones realizadas, por lo que para la presente anualidad deberá ser efectuada.

Se pretende completar el análisis de la tramitación administrativa del procedimiento subvencional efectuada por los órganos gestores, en particular considerando la previsión de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, contenida en el artículo 20 de la LGS, según el cual *“El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas”*. Por lo tanto, se propone la comprobación de la información aportada a la BDNS por los diferentes servicios y el cumplimiento del plazo establecido para ello.

9.2.2 CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

El control financiero de subvenciones requiere un tratamiento diferenciado, en tanto que ya se preveía en el Título III de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), a la que remite el RCIL.

De esta forma, dentro del ámbito subjetivo de esta administración, corresponden al Servicio de Control Financiero las funciones enumeradas en el artículo 44.2 de la LGS, cuyo tenor literal es el que sigue:

“El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.*
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.*
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas”.*

10/23 CONTROL FINANCIERO SOBRE LA ADECUADA Y CORRECTA OBTENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES Y SU TRATAMIENTO POR LOS SERVICIOS GESTORES

		IMPACTO		
		BAJO	MEDIO	ALTO
PROBABILIDAD	ALTA			X
	MEDIA			
	BAJA			

Conviene señalar que durante los ejercicios precedentes se han realizado actuaciones de control financiero de beneficiarios de subvenciones correspondientes a:



- Subvenciones nominativas concedidas a favor de entidades privadas por diversas áreas del Cabildo Insular con cargo al Presupuesto General del ejercicio 2019.
- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva otorgadas por el Cabildo Insular de La Palma con cargo al Presupuesto del ejercicio económico de 2020.
- Subvenciones nominativas a favor de entidades del sector público otorgadas por el Cabildo Insular de La Palma con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019 (PACF 2022), actualmente en fase de elaboración y comunicación de informes provisionales.

Para la presente anualidad el Órgano Interventor, tras el análisis realizado de los capítulos de gastos IV y VII de los Presupuestos de la Corporación y considerando los trabajos de auditoría de subvenciones llevados a cabo en ejercicios precedentes, así como los resultados obtenidos, considera la conveniencia de centrar los presentes trabajos de auditoría sobre beneficiarios de subvenciones nominativas concedidas tanto por el Cabildo Insular de La Palma, como del organismo autónomo dependiente, Consejo Insular de Aguas, a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro (federaciones, asociaciones, etc.), con cargo a los respectivos presupuestos del ejercicio económico de 2020. Concretamente, el proceso se centrará en seleccionar una muestra suficientemente representativa sobre la que se analizarán los extremos enumerados anteriormente, recogidos en los apartados a) a f) del artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones y cuyo plazo de justificación haya finalizado en el ejercicio 2021, por considerar que, por el tiempo transcurrido, dichos expedientes se encontrarán convenientemente revisados por los servicios gestores y aprobadas las respectivas justificaciones o, en su caso, solventadas las incidencias acaecidas en las mismas.

9.2.3 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Las auditorías públicas contenidas en el presente plan se corresponden con el ejercicio 2022 y se llevarán a cabo en 2023 dentro de los plazos establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico de aplicación de cada ente.

9.2.3.1 ALCANCE SUBJETIVO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

La auditoría pública se sustanciará en auditoría de cuentas o en auditoría de cumplimiento y operativa.



- **Auditoría de cuentas:**

- a. Se efectuará anualmente por obligación legal en:

- **Consejo Insular de Aguas de La Palma**, de acuerdo con el artículo 29.3.a) del RCIL.
- **Escuela Insular de Música de La Palma**, de acuerdo con el artículo 29.3.a) del RCIL.
- **Consortio de Servicios de La Palma**, por concurrir los requisitos contenidos en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **F. Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, por concurrir los requisitos contenidos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- b. Se efectuará por selección derivada del análisis de riesgos en:

- **Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la isla de La Palma, S.A.**, motivada por la importancia cuantitativa de las aportaciones realizadas por esta administración, así como por los resultados obtenidos de las auditorías realizadas en los ejercicios inmediatamente anteriores.

- **Auditoría de cumplimiento y operativa:**

En el ejercicio 2022 se planteó por primera vez la necesidad de llevar a cabo una auditoría de cumplimiento sobre la entidad SODEPAL,SAU, a los efectos de realizar una primera aproximación en el grado de cumplimiento normativo de la actuación de la sociedad. En el presente ejercicio se ha considerado adecuado realizar nuevamente un análisis de cumplimiento normativo sobre la citada entidad. Asimismo, para la presente anualidad se seleccionará, aplicando técnicas de muestreo, uno de los proyectos realizados por SODEPAL con financiación específica del Cabildo de La Palma para realizar sobre él los correspondientes trabajos específicos de auditoría de cumplimiento.

9.2.3.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA



En cuanto a la ejecución de las actuaciones de auditoría pública, se deberán aplicar los requerimientos contenidos en el artículo 33 del RCIL, según el cual:

“1.Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad”.

9.3 COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA

La posibilidad de recabar colaboración para la realización de las auditorías públicas se contiene en el artículo 34 del RCIL, según el cual: *“1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.*

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.



Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

En relación con lo expuesto, durante el pasado ejercicio 2022 se han suscrito los siguientes contratos de “SERVICIO DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA” (EXP. 14/2022/CNT), en los cuales se prevé la posibilidad de prórroga:

-Lote nº 1: Organismos Autónomos, suscrito con la entidad GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS,S.A.P , con fecha 8 de noviembre de 2022.

-Lote nº 2: Fundación Pública y Consorcio, suscrito con la entidad FAURA-CASAS, AUDITORS CONSULTORS,SL., con fecha 15 de noviembre de 2022.

-Lote nº 3: Sociedad Mercantil (auditoría de cuentas y de cumplimiento), suscrito con la entidad GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS,S.A.P , con fecha 15 de septiembre de 2022.

10. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES PARA EFECTUAR EL CONTROL FINANCIERO

La presentación de los expedientes requeridos por el Servicio de Control Financiero, ya se trate de actuaciones de control permanente como de auditoría pública, requerirá el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Se acompañarán de una diligencia que haga constar que se trata de expedientes completos y conclusos. De no estar conclusos, se especificará la razón y fase del procedimiento en que se encuentran.
2. El expediente deberá estar ordenado cronológicamente y debidamente paginado.
3. Se incluirá un índice cronológico en el que se relacionen los documentos que lo integran, con indicación de su fecha y con referencia a la página del expediente en la que dan comienzo cada uno de ellos.
4. El plazo máximo para la remisión del expediente requerido al Servicio de Control Financiero será de diez días hábiles, salvo causa justificada.



En el propio requerimiento de aportación de expedientes, el Servicio de Control Financiero podrá fijar otros requisitos y formalidades adicionales atendiendo a las características particulares de cada caso.

Visto lo anterior, una vez recibidos los expedientes, ya sea en papel o formato digital, se presumirán completos y la falta de documentos preceptivos será considerada como incumplimiento.

11. PERIODO DE REFERENCIA

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refiere el presente plan serán aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que las originan sea del 2021/2022 en función de la actuación de que se trate.

12. RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO

Observando lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del RCIL, los resultados de control financiero se documentarán y tramitarán conforme las siguientes directrices:

1. Los resultados de las actuaciones de control se documentarán en informes escritos que se emitirán para cada uno de los entes objeto de control.
2. Los informes tendrán carácter provisional y se remitirán a los entes con la finalidad de que formulen las alegaciones que consideren convenientes.
3. Una vez analizadas las alegaciones formuladas, los informes provisionales serán elevados a definitivos.
4. Los informes definitivos se remitirán al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente del Cabildo y, a través de este, al Pleno para su conocimiento.
5. Los resultados más significativos de las actuaciones de la función interventora y de control financiero se plasmarán en un informe resumen.
6. El informe resumen será elaborado por el órgano interventor con carácter anual y se remitirá al Pleno, a través del Presidente del



Cabildo, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

13. PUBLICIDAD

El presente Plan será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y atendiendo, igualmente, a las previsiones del artículo 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 106.5 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

14. PLAN DE ACCIÓN

Finalmente, con el objeto de subsanar aquellas debilidades, deficiencias e incumplimientos que se pongan de manifiesto de los resultados de control interno, se formulará un plan de acción en los términos del artículo 38 del RCIL.

Este Plan de Acción se aplicará a todos los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan Anual de Control Financiero, debiendo incluir los siguientes aspectos:

1. Medidas preventivas y correctivas que se deban implementar.
2. Sujetos responsables de su aplicación.
3. Calendario para su implementación.

15. SEGUIMIENTO DEL ORGANO INTERVENTOR DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS.

Finalmente, como ya se ha apuntado, las actuaciones de control permanente se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

En este contexto, la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, en su



Sección 5ª, disposición Decimoséptima, contiene y desarrolla las obligaciones de los órganos gestores de adoptar las medidas correctoras necesarias para solventar las deficiencias puestas de manifiesto en los informes de control permanente emitidos.

Con el objetivo de realizar el oportuno seguimiento de las medidas llevadas a cabo por los servicios gestores, será el Servicio de Control Financiero el encargado de recabar la información necesaria, comprensiva de las medidas adoptadas, los sujetos encargados de su aplicación y el correspondiente calendario de implementación.

16 MODIFICACIÓN DEL PLAN

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia del resultado obtenido en la ejecución de los controles, en virtud de solicitud razonada o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno de la Corporación.

En Santa Cruz de La Palma,

EL INTERVENTOR GENERAL ACCIDENTAL